



“Año de la universalización de la salud”

CONTRATO DE SERVICIO N° 107 - 2020 - DIGA - UNIQ.

Conste por el presente documento, al que denominamos; **“CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DE ACCESO DEDICADO MEDIANTE FIBRA ÓPTICA 1:1 DE 100 MBPS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, PARA EL PERIODO 2021 (12 MESES), SEGÚN TÉRMINOS DE REFERENCIA”**, que celebran de una parte:

LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA, con RUC N° 20564325741, con domicilio legal en **EL ARENAL S/N** del Distrito de Santa Ana, Provincia de La Convención y Departamento del Cusco, debidamente representado por el Director General de Administración **CPC. ALAÍN OPORTO JIMÉNEZ**, identificado con D.N.I. N° 25012482; designado mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 02-2019-CO-UNIQ de fecha 07 de enero de 2019, el mismo que mediante Ley N° 30220 Ley Universitaria, Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución N° 029-2020-P-CO-UNIQ de fecha 28 de mayo de 2020, el Estatuto de la UNIQ aprobado mediante Resolución N° 039-2017-CO-UNIQ y modificado mediante Resolución N° 033-2018-CO-UNIQ, Directiva “Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias – UIT en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba” aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 164-2019-CCO-UNIQ y se modifica con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 100-2020-CCO-UNIQ de fecha 17 de setiembre de 2020; se delega facultades al Director General de Administración para la suscripción de contratos; a quien en adelante se denominará **“LA ENTIDAD”** y de la otra parte;

NEXNET S.A.C., con RUC N° 20546904106, debidamente representado por su Gerente General CARLOS ENRIQUE DÍAZ GARCÍA, identificado con DNI N° 25626491 según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 12788418 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral IX – Sede Lima, Oficina Registral Lima con domicilio legal en Calle Narciso de La Colina Nro. 421 Dpto. 402 Urbanización Municipal/Lima -Lima- Miraflores y para efectos de notificación al correo electrónico fpacco@nextnet.pe y celular 953648394, a quien en adelante se le denominará **“EL CONTRATISTA”**, bajo los términos y condiciones que se especifican en las siguientes cláusulas:

BASE LEGAL

El presente contrato se rige por las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 29620 Ley de Creación de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, modificada por Ley N° 30966.
- Ley N° 30220 Ley Universitaria.
- Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, y sus modificatorias.
- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Directiva “Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias – UIT en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba” aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 164-2019-CCO-UNIQ y se modifica con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 100-2020-CCO-UNIQ.
- Ley N° 28411 Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- D.L. N° 1440 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público
- Decreto de Urgencia N° 014-2019 que aprueba el Presupuesto del sector público para el año fiscal 2020.
- Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado.
- D.S. N° 004-2013-PCM Ley que aprueba la Política Nacional de Modernización de la Gestión Pública.
- Código Civil Peruano Vigente.
- Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, aprobado mediante Resolución N° 022-2017-CO-UNIQ y modificado mediante Resolución N° 044-2017-CO-UNIQ y Resolución N° 029-2020-P-CO-UNIQ.
- Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES

Con fecha (04) de diciembre del año dos mil veinte, Ing. Edith Elizabeth Alfaro Gonzales, Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, con Requerimiento N° 0001250-2020, solicito la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DE ACCESO DEDICADO MEDIANTE FIBRA ÓPTICA 1:1 DE 100 MBPS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA PARA EL PERIODO 2021 (12 MESES), según términos de referencia adjuntos al expediente de contratación.

Con fecha 24 de diciembre de 2020 mediante Informe N° 259-2020-OTIC/UNIQ la Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación Ing. Edith Elizabeth Alfaro Gonzales informa sobre la validación de estudio de mercado para servicio de internet dedicado 100 Mbps periodo 2021 (12 meses), indicando que la empresa NEXTNEXT S.A.C. con RUC N° 20546904106 cumple con las condiciones técnicas solicitadas en los términos de referencia del servicio y que las mismas se verifican en la ejecución del servicio para la conformidad de pago.

Con fecha 28 de diciembre de 2020 el área de compras de la unidad de Abastecimientos mediante Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 653 otorga la buena pro al proveedor NEXTNEXT S.A.C. con RUC N° 20546904106, por la suma de S/. 34,008.00



Con fecha 28 de diciembre de 2020 mediante Informe N° 2474-2020-UASG/DIGA-UNIQ la Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Celina Condori Sequeiros, solicita la previsión presupuestal para la contratación de servicio de internet dedicado mediante fibra óptica para la comunidad universitaria, para el ejercicio fiscal 2021 del requerimiento N° 1250, por el monto S/. 34,008.00

Con fecha 28 de diciembre de 2020 mediante Constancia N° 034-2020-OPP-UNIQ el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto Lic. Adm. Eduardo Guía Alcarraz emite la previsión presupuestal que será financiado con cargo al presupuesto del año fiscal 2021 por la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, Rubro 00, Clasificador de Gasto 2.3.2.2.2.3 por la suma de s/34,008.00 para la contratación de servicio de internet dedicado mediante fibra óptica 1:1 de 100 Mbps para el periodo 2021 (12 meses para la UNIQ.

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO

Conforme al contenido de los términos de referencia, el presente contrato tiene como objeto la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE INTERNET DE ACCESO DEDICADO MEDIANTE FIBRA ÓPTICA 1:1 DE 100 MBPS PARA LA UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA PARA EL PERIODO 2021 (12 MESES). De acuerdo a los **términos de referencia** que se encuentra anexo adjunto al requerimiento N° 000268-2020, debidamente suscrito forma parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA. - MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a S/. 34,008.00 (treinta y cuatro mil ocho con 00/100 soles), que incluye todos los impuestos de Ley.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO

LA ENTIDAD se obliga a pagar la contraprestación a EL CONTRATISTA en moneda Nacional, el pago se efectuará en forma mensual previa conformidad de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación, según los alcances de los términos de referencia establecidos por el área usuaria.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DE EJECUCION.

El plazo de ejecución de la prestación del servicio tendrá un plazo de **DOCE (12) meses**, computado a partir del 01 de enero del año 2021 y según lo establecido en los términos de referencia emitidos por el área usuaria.

Este plazo constituye una obligación de EL CONTRATISTA, y que para efectos de la aplicación de las penalidades se tendrá en cuenta de acuerdo a lo previsto en el Artículo 17 de la Directiva "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos Menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba".

CLÁUSULA SEXTA: PENALIDADES.

De conformidad con el CAPÍTULO II Disposiciones Específicas, Artículo 17° sobre Penalidad por mora en la ejecución de la prestación de la Directiva denominada "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 Unidades Impositivas Tributarias - UIT de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba".

$$\text{Penalidad diaria} = \frac{(0.10 \times \text{Monto})}{(\text{F} \times \text{Plazo en días})}$$

Donde F tiene los siguientes valores:

- a. Para plazos menores o iguales a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0.40.
- b. Para plazos mayores a sesenta (60) días, para bienes y servicios: F=0.25.

Otras penalidades establecidas por el área usuaria.

a) De la calidad de servicio

El contratista deberá tomar en cuenta que el tiempo de subsanación de averías del servicio ofertado debe mantener como mínimo un UPTIME mensual mayor de 99.5%. Donde el UPTIME es el cálculo de un coeficiente que permitirá penalizar al contratista, en caso de que no cumplan los requisitos establecidos en las bases para garantizar una adecuada calidad de servicio.



b) Forma de cálculo

Se calculará el UPTIME de la siguiente forma:

$$\text{UPTIME (mes)} = (\text{THM} - \text{THE})/\text{THM} * 100$$

Donde:

THM = Sumatoria de las cantidades de horas de atención en un mes.

THE = Sumatoria de las cantidades de horas de exceso, respecto al tiempo de respuesta máximo de reparación establecido en los términos de referencia en que incurrió el contratista para la subsanación de averías del servicio en un mes.

La penalidad mensual estará en función al resultado del UPTIME según la siguiente tabla:

Rango de UPTIME	Penalidad
<99.22%, 99.5%]	5% UIT
<99%, 99.22%]	7% UIT
Menor o igual a 99%	10% UIT

Porcentaje de UPTIME mensual

Ejemplo:

En 01 mes se reportaron 2 averías y una de las averías fue resuelta excediendo el tiempo de respuesta establecido en 2 horas el UPTIME será:

$$\text{THM} = 24 \times 30 = 720 \text{ horas}$$

$$\text{THE} = 4 \text{ horas}$$

$$\text{UPTIME (mes)} = (720 - 4)/720 = 99.44\%$$

La penalidad mensual estará en función al resultado del UPTIME según la tabla anterior. Para este ejemplo, el contratista tendrá una penalidad en el mes equivalente al 5%.

CLÁUSULA SÉPTIMA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO.

El presente contrato está conformado por:

- Requerimiento de Servicio N° 0001250-2020
- Solicitud de Cotización N° 1247
- Cuadro Comparativo de Cotizaciones N° 653
- Los **términos de referencia**, documentos que establecen obligaciones para las partes.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES

EL CONTRATISTA:

- **EL CONTRATISTA**, se hará cargo de cumplir las actividades, productos o resultados a entregar descritos en los términos de referencia.
- **EL CONTRATISTA**, se compromete que el servicio se ejecute con la calidad técnica requerida, según los contenidos requeridos en los términos de referencia.
- **EL CONTRATISTA**, se obliga a cumplir con lo estipulado en el presente contrato, debiendo cubrir los gastos que irroguen la prestación del servicio, asumiendo toda la responsabilidad durante la ejecución del servicio.
- **EL CONTRATISTA**, realizará el servicio según los alcances y descripción siguiente:

Servicio: INTERNET DE ACCESO DEDICADO
Ancho de Banda: 100 Mbps
Overbooking: 1:1
Requisitos: Energía Estabilizada y respaldada. Esta energía estabilizada y respaldada, implica que el proveedor deberá contar en sus instalaciones con un sistema de energía de respaldo y estabilizado en caso que exista algún corte de energía eléctrica o varianzas de energía zonal y evitar el corte parcial o total del servicio y así evitar que la UNIQ se quede sin conectividad a Internet.



Tiempo de Implementación y Puesta en Funcionamiento del Servicio:

Máx. 45 días calendario

Asistencia Técnica:

24 (Horas del Día) x 7 (Días de la Semana) x 365 (Días del Año)

Servicio de Atención al cliente vía telefónica:

Prioridad de atención.

Escalabilidad del servicio:

Posibilidad de incrementar el ancho de banda, ante la incorporación de nuevos servicios. Capacidad de Crecimiento al 100%. En caso de ser necesario, la UNIVERSIDAD NACIONAL INTERCULTURAL DE QUILLABAMBA - UNIQ solicitará un incremento ocasional del ancho de banda producto del requerimiento de sus actividades. Debiendo adoptar los procedimientos dentro del marco legal de la ley y reglamento de contrataciones del estado.

Cantidad de N°'s IPS:

Considerar 12 N° IP's como mínimo.

Mantenimiento:

Mantenimiento (preventivo y correctivo) y soporte técnico para todos los elementos de hardware (equipos) de la infraestructura de comunicaciones. El mantenimiento preventivo y correctivo de equipos de comunicaciones, se refiere sólo a los equipos que se instalarán y usarán para proveer el servicio solicitado.

Mantenimiento (preventivo y correctivo) y soporte técnico de todos los servicios de comunicaciones (líneas dedicadas y contingencias)

El mantenimiento (preventivo) debe llevarse a cabo como mínimo, una vez durante el plazo de ejecución del servicio.

Monitoreo de los enlaces:

El proveedor deberá monitorear permanentemente los enlaces de teleproceso en tiempo real.

6. ALCANCES DEL SERVICIO

6.1. Disponibilidad del Servicio

- Suministrar un servicio de acceso a Internet a una velocidad de 100Mbps, debidamente garantizado desde la sede de la UNIQ hasta el POP Internacional, el mismo que deberá estar disponible y operativo las 24 horas del día.
- La red del proveedor debe tener la capacidad para soportar datos, voz, video y manejar QoS.
- Permitir el transporte de Voz sobre IP sin restricciones de filtrado.
- La instalación de estos enlaces, debe estar basada en el uso de un medio seguro, con tiempos de respuesta óptimos para lo cual deberá indicar a través de una herramienta de monitoreo on line la cuantificación de los tiempos de respuesta.
- El sistema estará constituido por hardware y software, que permita la transferencia de datos y/o aplicaciones aprovechando los recursos de la red actual de la UNIQ.
- El servicio de Internet estará soportado por línea y ancho de banda permanente, asegurando una adecuada calidad de servicio.
- La disponibilidad del servicio deberá ser mínimo del 99.95 % del total de horas por mes.



- La disponibilidad requerida sobre el servicio es del 99,5% mensual para el enlace de acceso a Internet. Este parámetro está referido a averías imputables al proveedor. El tiempo de inoperatividad del servicio se calculará desde el reporte de la falla por parte de la UNIQ hasta la verificación de la solución de la avería por parte también de la Oficina Tecnologías de Información y Comunicación de la UNIQ. El proveedor del servicio debe garantizar que el ancho de banda contratado sea el mismo desde la puerta de enlace en la oficina correspondiente de la UNIQ hasta la salida Internacional, es decir no aplicará compresión alguna a este nivel.
- Las averías, causadas por casos fortuitos ajenas al proveedor como desastres naturales no serán consideradas en la penalidad. El contratista deberá presentar una carta a la UNIQ dentro de los cinco (5) días calendario posteriores al evento, dirigida a la Oficina de Tecnologías de Información y Comunicación, exponiendo los motivos técnicos que originaron la situación excepcional y la UNIQ evaluará dicha justificación. En esta situación, no se aceptarán como válidas las causas producidas por vandalismo (robos de cable) o cortes del medio de transmisión por terceros, dado que son situaciones que el proveedor conoce y debe aplicar las medidas preventivas del caso.

6.2. Del Proveedor

- El proveedor deberá garantizar el ancho de banda local de acceso (end to end) al servicio local de Internet, monitoreando diariamente el tráfico del ancho de banda.
- Los postores podrán visitar las instalaciones de la UNIQ a fin de elaborar una propuesta más precisa y de acuerdo a la infraestructura actual.

6.3. Sistema de Monitoreo

- Deberá ofrecer e indicar las herramientas que brinden la posibilidad del monitoreo en línea del tráfico, la velocidad del servicio de acceso a Internet, hora y fecha actualizada de los reportes, de preferencia el tráfico dividido por ancho de banda de subida y de bajada.
- Deberá contar con un Centro de Atención el cual monitoree y supervise la integridad del enlace las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.
- Elaborará reportes de fallas en la red, si la hubiera, considerando las causas de las mismas.
- La empresa proveedora del servicio debe contar con un centro de gestión que será el responsable de gestionar remotamente la operación de la infraestructura de la red del operador.

6.4. Equipos a utilizar en el servicio

- El acondicionamiento se refiere básicamente a las instalaciones de cables y de otros accesorios, si estos se encuentran en el edificio deberán utilizar canaletas, cajas de paso, etc. para que sirvan de protección, para evitar la humedad, las lluvias, el paso de las personas, etc.
- Si fuera necesario realizar obras civiles dentro o fuera de la sede de la UNIQ, para la implementación de los servicios propuestos, estos deberán ser realizados por el Postor quien asumirá los costos que puedan involucrar.
- El servicio es a todo costo y debe considerar el alquiler y/o venta de equipos y/o accesorios de comunicaciones
- La empresa proveedora del servicio debe considerar equipamiento y tecnología de punta en el medio de transporte.

6.5. Funcionamiento y Atención

- Deberá contar con un Centro de Atención de llamadas de reparación o asistencia técnica, de tal manera que le asegure el funcionamiento con un soporte las 24 horas del día, los 7 días de la semana, los 365 días del año.



6.6. El Tiempo de Solución y Continuidad de enlace

- La empresa proveedora del servicio deberá tomar en cuenta que el tiempo de subsanación de averías del servicio ofertado debe mantener como mínimo un UPTIME mensual mayor de 99.5%.

6.7. Instalación y Puesta en Funcionamiento

- Será de total y exclusiva responsabilidad del proveedor efectuar las tareas necesarias para la puesta en funcionamiento del servicio y deberá ser en un tiempo máximo de 45 días calendario. El servicio solicitado se instalará en la UNIQ, ubicado en El Arenal S/N - Quillabamba
- La implementación del servicio se ejecutará a partir del día siguiente de la firma del contrato y la puesta en funcionamiento del servicio se contabilizará a partir del día siguiente de firmada el Acta de inicio de la prestación del servicio. La UNIQ brindará al proveedor las facilidades para la realización de los trabajos necesarios para la implementación y puesta en funcionamiento.
- La implementación del servicio se efectuará sin afectar, en lo posible, las labores normales de la Institución.
- Para el caso que el proveedor tuviera que destacar personal técnico para la implementación, configuración y mantenimiento de los equipos, deberá proveer el mobiliario, máquinas y todo elemento necesario para la correcta implementación, quedando como única responsabilidad de la Institución brindar el espacio físico necesario y la energía eléctrica.
- El Proveedor instalará todos los equipos, dispositivos, componentes u otros que, aunque no estén detallados en las presentes bases técnicas, sean necesarios para el correcto funcionamiento del servicio. La UNIQ posee un ambiente debidamente acondicionado.

6.8. Servicio de seguridad gestionada

Características del dispositivo UTM:

- La solución debe ser de tipo Appliance en Alta Disponibilidad. No se aceptan equipos de propósito genérico (PC o Servidores) sobre los cuales pueda instalarse y/o ejecutar un sistema operativo regular como Microsoft Windows, FreeBSD, SUN Solaris, Apple OS-X o GNU/Linux.
- Los equipos deben ser nuevos y vigentes tecnológicamente en el mercado. No se aceptarán equipos con el fin de vida comercial o técnica enunciado (end-of-sale, end-of-life).
- El equipo deberá poder ser configurado en modo Gateway o en modo transparente en la red.
- La solución deberá contar como mínimo con las siguientes características:
 - 8 interfaces GbE cobre y 2 interface GbE SFP
 - 2 interfaces adicionales 10GbE SFP+
 - 2 interfaces con soporte de la funcionalidad de omisión LAN o failopen
 - Throughput mínimo de 20 Gbps a nivel de Firewall
 - Throughput mínimo de 2 Gbps a nivel de IPS
 - Throughput mínimo de 1.8 Gbps a nivel de Next Generation Firewall
 - 2 millones de sesiones concurrentes
 - 135,000 nuevas sesiones por segundo



Storage de disco sólido o SSD de 180 GB

Capacidad de habilitar fuente de poder redundante.

Funcionalidades brindadas en calidad de servicio de Seguridad Gestionada:

- Firewall
- Ruteo
- VPN IPSEC
- IPS
- Control de Aplicaciones
- Filtrado de Contenido Web
- Traffic Shapping
- Antispam
- WAF (Web Application Firewall)
- Reportes detallados. (opcional)

Cada funcionalidad deberá cumplir al menos con lo siguiente:

Firewall:

- Reglas configurables basadas en red de origen, red de destino, protocolo, país origen, país destino, puerto de comunicación y acción posible.
- Las acciones posibles deberán incluir como mínimo permitir o denegar tráfico.
- Adicionalmente las reglas deberán ser configurables considerando grupos de usuarios pertenecientes a la base de datos local del equipo, externos via LDAP y/o Radius y externos de forma transparente (integrándose transparentemente con el directorio activo).
- Para la regla con autenticación realizada de forma no transparente deberá proporcionarse un portal de autenticación.
- Las reglas deberán poder ser configuradas según horarios, incluyendo día, mes y año.
- Deberá soportar reglas de firewall en IPv6.

Ruteo:

- Soporte de ruteo estático
- Soporte de ruteo a base de políticas (Policy Based Routing), es decir ruteo por origen destino.
- Soporte de ruteo dinámico BGP y OSPF.

VPN IPSEC:

- Soporte de VPN's con algoritmos de cifrado: AES y 3DES.
- Se debe soportar longitudes de llave para AES de 256 bits

• **IPS:**

- El detector y preventor de intrusos deberá estar integrado a la plataforma de seguridad "Appliance", sin necesidad de instalar un servidor o Appliance externo. La interfaz de administración del detector



y preventor de intrusos deberá de estar perfectamente integrada a la interfaz de administración del dispositivo de seguridad Appliance, sin necesidad de integrar otro tipo de consola para poder administrar este servicio. Esta deberá permitir la protección de este servicio por política de control de acceso.

- Deberá tener la posibilidad de crear firmas IPS personalizadas definidas por el usuario administrador.
- Las firmas de ataque deberán actualizarse automáticamente sin la necesidad de coordinar ventanas de mantenimiento.
- **Control de Aplicaciones:**
 - La solución debe soportar la capacidad de identificar la aplicación que origina cierto tráfico a partir de la inspección del mismo.
 - La identificación de la aplicación debe ser independiente del puerto y protocolo hacia el cual esté direccionado dicho tráfico.
 - La solución debe tener un listado de miles de aplicaciones ya definidas por el fabricante. El postor deberá proveer la lista de aplicaciones soportadas.
 - El listado de aplicaciones debe actualizarse periódicamente.
 - Debe permitir en las políticas de control de aplicaciones ser aplicado por segmento de red o por usuario.
- **Filtrado de Contenido Web:**
 - Facilidad para incorporar control de sitios a los cuales naveguen los usuarios, mediante categorías.
 - La solución debe tener un listado de al menos 75 categorías de filtro de navegación web.
 - Deberá permitir diferentes perfiles de utilización de la web (permisos diferentes para categorías) dependiendo de fuente de la conexión o grupo de usuario al que pertenezca la conexión siendo establecida.
 - Los mensajes entregados al usuario por parte del URL Filter (por ejemplo, en caso de que un usuario intente navegar a un sitio correspondiente a una categoría no permitida) deberán ser personalizables.
 - La solución de Filtrado de Contenido debe soportar el forzado de "Safe Search" o "Búsqueda Segura" independientemente de la configuración en el browser del usuario. Esta funcionalidad no permitirá que los buscadores retomen resultados considerados como controversiales. Esta funcionalidad se soportará al menos para Google, Yahoo y Bing.
 - Será posible definir cuotas de tiempo para la navegación. Dichas cuotas deben poder asignarse por usuario y por grupos.
 - Se deberá poder hacer caché del contenido estático de las páginas para mejorar la experiencia de navegación del usuario final.
 - El sistema debe permitir la inspección de tráfico cifrado en SSL de forma selectiva. Con ello se podrá personalizar la habilitación la



- inspección de una red, un usuario o excepcionar a una categoría de filtro web.
- **Traffic Shapping:**
 - Capacidad de poder definir ancho de banda garantizado en Kilobytes por segundo.
 - Capacidad de poder definir límite de ancho de banda (ancho de banda máximo) en Kilobytes por segundo.
 - Capacidad para definir prioridad de tráfico, en al menos tres niveles de importancia.
 - Cada parámetro deberá ser configurable por Aplicación (ver sección Control de Aplicaciones).
 - **Antispam**
 - Escaneo de correo electrónico con soporte SMTP, POP3 e IMAP.
 - Soporte de TLS Encryption para SMTP, POP e IMAP (opcional).
 - Permitir añadir la firma automáticamente a todos los mensajes salientes.
 - Tecnología con detección de patrones
 - Bloquee el spam y el malware durante la transacción SMTP
 - Lista gris de spam
 - Verificación del destinatario para direcciones de correo electrónico mal escritas (opcional)
 - Las firmas y patrones deberán actualizarse automáticamente sin la necesidad de coordinar ventanas de mantenimiento.
 - Aceptar, rechazar o descartar mensajes de gran tamaño (opcional).
 - Detecta las URL de phishing dentro de los correos electrónicos (opcional)
 - Gestión de cuarentena de correo electrónico (opcional):
 - ✓ Opciones de resumen y notificaciones de cuarentena de correo no deseado.
 - ✓ Portal de usuario de autoservicio para ver y liberar mensajes en cuarentena.
 - **WAF (Firewall de aplicación Web)**
 - Modo de despliegue en proxy inverso.
 - Protección básica de ataques de tipo SQL injection, cross-site scripting y directory traversal.
 - Escaneo de virus de archivos entrantes al servidor web.
 - Protección vía hardening de formularios web.
 - Opción de descifrado de tráfico SSL.
 - Firmado de cookies web con firmas digitales.
 - Opción de balanceo de carga integrado que permita distribuir las visitas del portal web en varios servidores.
 - Para el soporte completo a programación basadas microservicios el



- balanceador debe tener Soporte de enrutamiento basado en la ruta o path-based routing.
- Soporte del protocolo Outlook anywhere.
- **Reportes Detallados: (opcional)**
 - El sistema de reportes deberá estar integrado a la plataforma de seguridad "Appliance", sin necesidad de instalar un servidor o Appliance externo. La interfaz de reportes deberá de estar perfectamente integrada a la interfaz de administración del dispositivo de seguridad Appliance, sin necesidad de integrar otro tipo de consola para poder administrar este servicio.
 - Los reportes que deben entregarse al menos serán los siguientes:
 - Lista de diez aplicaciones de mayor consumo
 - Lista de diez aplicaciones de mayor riesgo.
 - Lista de usuarios de mayor riesgo.
 - Lista de diez sitios web con más visitas.
 - Reporte de amenazas
 - Lista de diez sitios web de mayor consumo de tráfico.
 - Reportes de cumplimiento de estándares HIPAA, GLBA, SOX, FISMA, PCI, NERC CIP v3, CIPA
 - Deben estar almacenados en el Appliance mínimo por 1 año de permanencia.
 - Soportar la exportación de los reportes en HTML, PDF, Excel (XLS)
 - Visor de registros o logs debe tener la capacidad de personalizar la retención por categoría.

LA ENTIDAD:

- **LA ENTIDAD**, a través de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación coordinara con el contratista en los aspectos que sean de utilidad durante el cumplimiento del servicio.
- **LA ENTIDAD**, se obliga a pagar el monto contractual, en la forma, oportunidad y lugar pactados, previa emisión del informe de conformidad del área usuaria solicitante.

CLÁUSULA NOVENA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 16 de la Directiva "Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a 8 unidades impositivas tributarias - UIT", en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba".

La verificación y conformidad del servicio, estará a cargo de la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicación, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación del servicio, será el encargado de la supervisión de la ejecución del contrato, es decir, verificar o determinar que el contratista haya cumplido a cabalidad con la ejecución de las prestaciones asumidas, por lo que para ello debe emitir un informe sobre el cumplimiento de las condiciones contractuales, el cual da lugar a la conformidad.

CLÁUSULA DÉCIMA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONTRATISTA

EL CONTRATISTA declara bajo juramento lo siguiente:

- Declara que no se encuentra impedido para contratar con el Estado.
- Se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.



- Para la tramitación del procedimiento administrativo, señala que los documentos y declaraciones formuladas responden a la verdad que ellos afirman.
- No tener vínculo laboral con **LA ENTIDAD**.
- No tener ninguna relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, con funcionarios de la entidad.

La presente declaración jurada se realiza en virtud del **PRINCIPIO DE PRESUNCION DE VERACIDAD** establecido en el artículo IV del Título Preliminar del DS N°004-2019-JUS, D.S que aprueba el TUO de la ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo tanto, **EL CONTRATISTA** se sujetará a las responsabilidades civiles, penales y administrativas que correspondan, en caso de que mediante cualquier acción de verificación posterior se compruebe su falsedad, deviniendo en nulo todo lo actuado por éste, pudiendo **LA ENTIDAD**, iniciar las acciones legales por la comisión de daños y perjuicios.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: ANTICORRUPCIÓN.

EL CONTRATISTA declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, LA ENTIDAD se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

Además, EL CONTRATISTA se compromete a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en el numeral 20.1 del artículo 20 y los numerales 21.1, 21.2, 21.3 y 21.4 del artículo 21 de la Directiva “Normas y procedimientos para las contrataciones por montos menores o iguales a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias (UIT) en la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba”.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: IMPEDIMENTO.

- a) **EL CONTRATISTA**, no podrá sub contratar o transferir a un tercero las Actividades u Obligaciones señaladas en el presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.

- a) Las controversias que surjan entre las partes sobre la, interpretación, del Contrato, podrán ser resueltas, en lo posible, por trato directo, conforme a los principios de la buena fe y común intención de las partes.
- b) En caso no prospere el trato directo, cualquiera de las partes podrá someter a conciliación la referida controversia, sin perjuicio de recurrir al arbitraje en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas a fin de Resolver las discrepancias que se presenten durante la etapa de ejecución contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: COMPETENCIA JURISDICCIONAL.

En caso surja alguna discrepancia entre las partes respecto a la aplicación del presente contrato, ambas partes se someten de modo expreso a la competencia y jurisdicción de los jueces y tribunales de la Provincia de La Convención – Departamento Cusco.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: VERACIDAD DE DOMICILIOS.

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se le cursarán válidamente las comunicaciones y notificaciones de ley. Los cambios domiciliarios que pudieran ocurrir, serán comunicados notarialmente al domicilio legal de la otra, con una anticipación no menor de cinco (05) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: CONFORMIDAD DE LAS PARTES

Las partes declaran que en la elaboración del presente acto jurídico no ha mediado ningún vicio de voluntad que pueda causar su nulidad o anulabilidad, y estando de acuerdo con el contenido y estipulaciones del presente contrato las partes lo firman por cuadruplicado en señal de conformidad en la sede El Arenal S/N de la Universidad Nacional Intercultural de Quillabamba, a los treinta (30) días del mes de diciembre del (2020) dos mil veinte.

LA ENTIDAD

EL CONTRATISTA